



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GÓJAR

Administración

APROBACION DEFINITIVA DE LA RECTIFICACION DE ERROR DE LA «MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 25, REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DEPORTIVOS, CULTURALES, DE OCIO Y TIEMPO LIBRE Y POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

APROBACION DEFINITIVA DE LA RECTIFICACION DE ERROR DE LA «MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 25, REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DEPORTIVOS, CULTURALES, DE OCIO Y TIEMPO LIBRE Y POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

D. JOSE JOAQUIN PRIETO MORA Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gójar (Granada), **HACE SABER:**

Primero.- Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2025, acordó aprobar provisionalmente el expediente sobre la RECTIFICACION DE ERROR DE LA «MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 25, REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DEPORTIVOS, CULTURALES, DE OCIO Y TIEMPO LIBRE Y POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.» (GEST. 762/2025).

Segundo.- Que sometido el acuerdo a información pública mediante inserción en el Boletín oficial de la Provincia de Granada nº 205 de fecha 28 de octubre de 2025, así como en el Tablón de Anuncios y Sede electrónica municipal, no se han presentado alegaciones, reparos y observaciones contra el mismo.

Tercero.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de aprobación inicial se entiende elevado a definitivo, **siendo el texto de la ordenanza el siguiente:**

“ORDENANZA FISCAL Nº 25, REGULADORA DE LAS TASAS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS, CULTURALES, DE OCIO, TIEMPO LIBRE Y PUBLICIDAD Y POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES”

Artículo 1º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales(RDL 2/2 004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de actividades y la prestación de servicios deportivos, culturales, de ocio, tiempo libre y publicidad y por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de las actividades, la prestación de los servicios o la utilización de las instalaciones deportivas municipales recogidos en el artículo 6º.

Artículo 3º- Exenciones.

De conformidad con lo establecido en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales

Artículo 4º- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten o utilicen las instalaciones deportivas o soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades por los que deben satisfacerse las tasa.

Artículo 5º- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Artículo 6º- Cuota tributaria

La cuota tributaria de la tasa queda fijada según las tarifas que a continuación se indican:

1º- Por la prestación de Servicios en Escuelas Municipales:

ESCUELAS MUNICIPALES		CUOTA MENSUAL (Meses hábiles)
Fútbol Sala infantil	2 horas semanales	16 €
Fútbol Sala juvenil y adultos	2 horas semanales	16 €
Fútbol infantil	4 horas semanales	19 €
Fútbol juvenil y adultos	4 horas semanales	22 €
Baloncesto Infantil	2 horas semanales	16 €
Baloncesto adultos	2 horas semanales	16 €
Balonmano		19 €
Voleibol	2 horas semanales	16 €
Voleibol	4 horas semanales	22 €
Voleibol	6 horas semanales	25 €
Ajedrez		16 €
Tenis infantil	2 horas semanales	16 €
Tenis adultos	2 horas semanales	19 €
Pádel infantil	2 horas semanales	16 €
Pádel adultos	2 horas semanales	19 €
Gimnasia Adultos		19 €
Fitness/Aerobic	3 horas semanales	19 €

Yoga/Pilates	2 horas semanales	26 €
Baile infantil		16 €
Baile adultos		19 €
Karate infantil	2 horas semanales	16 €
Karate adultos		20 €
Gimnasia Rítmica	2 horas semanales	16 €
Gimnasia Rítmica	4 horas semanales	22 €
Gimnasia Rítmica Competición	6 horas semanales	25 €
Gimnasia Rítmica Competición	10 horas semanales	40 €
Bailes de Salón		17 €
KickBoxing	2 horas semanales	19 €
Senderismo	2 rutas	10 €
Senderismo	1 ruta	6 €
Voley Playa	2 horas semanales	25 €
Voley Playa	2 horas sem. (½ mes)	16 €
Costura	1 mes	15 €
Costura	1 trimestre	42,75 €
Costura	1 año	114,70 €
Patronaje	1 mes	15 €
Patronaje	1 trimestre	42,75 €
Patronaje	1 año	114,70 €
Manualidades	1 mes	13 €
Manualidades	1 trimestre	37 €
Manualidades	1 año	99 €
Patchwork	1 mes	13 €
Patchwork	1 trimestre	37 €
Patchwork	1 año	99 €
Escuela de Verano	1 mes	110 €
Escuela de Verano	½ mes	65 €
Escuela de Verano	1 semana	40 €
Escuela de Verano	1 día	10 €
Escuela de Verano Aula Matinal	1 día	1 €

Gozarán de una **bonificación del 50 %** los usuarios integrantes de familias numerosas, familias monoparentales, jubilados y pensionistas, siempre que con la solicitud de inscripción o renovación acrediten tal condición.

Gozarán de una **bonificación del 50 %** los usuarios con grado de discapacidad a partir del 33%, siempre que con la solicitud de inscripción o renovación acrediten tal condición.

Gozarán de una **bonificación del 50 %** las familias cuyos miembros se encuentren todos en situación de desempleo, siempre que se acrediten que sus ingresos económicos no superen las cuantías que se indican a continuación, de acuerdo al IPREM establecido para el año en curso, siempre que con la solicitud de inscripción o renovación se acredite tal condición.

Número de miembros de la unidad familiar	Renta máxima mensual de la unidad familiar
Unidad familiar de 2 miembros (1,5 veces el IPREM)	900 €
Unidad familiar de 3 miembros (2 veces el IPREM)	1.200 €
Unidad familiar de 4 o más miembros (2,5 veces el IPREM)	1.500 €

Gozarán de una **bonificación del 50 %** todos los solicitantes cuyos ingresos económicos de la unidad familiar no superen las cuantías que se indican a continuación, de acuerdo al IPREM establecido para el año en curso, siempre que con la solicitud de inscripción o renovación acrediten tal condición.

Número de miembros de la unidad familiar	Renta máxima mensual de la unidad familiar
Unidad familiar de 2 miembros (1,5 veces el IPREM)	900 €
Unidad familiar de 3 miembros (2 veces el IPREM)	1.200 €
Unidad familiar de 4 o más miembros (2,5 veces el IPREM)	1.500 €

Gozarán de una **bonificación del 20 %** los usuarios inscritos en dos o más actividades.

Gozarán de una **bonificación del 20 %** los integrantes de unidades familiares en los que otro miembro se encuentre inscrito en alguna actividad.

Gozarán de una **bonificación del 15 %** los usuarios que hagan el pago completo de la temporada deportiva (9 meses)

Gozarán de una **bonificación del 5 %** los usuarios que hagan el pago trimestral.

Las bonificaciones señaladas en los párrafos anteriores **no serán acumulables**.

2º- Por la utilización de cualquier instalación deportiva municipal o prestación de servicio.

1.- CAMPO DE FUTBOL Y PISTAS POLIDEPORTIVAS EXTERIORES

Esta utilización se concreta en cualquier tipo de competiciones, entrenamientos y exhibiciones, debiendo abonarse las siguientes tasas:

INSTALACIÓN: CAMPO DE FÚTBOL	SIN LUZ	CON LUZ
Utilización puntual (1 hora)- CAMPO FÚTBOL 11	45 €	75 €
Utilización puntual (1 hora)- CAMPO FÚTBOL 7	26 €	40 €
Bono temporada septiembre – junio (1 hora semanal) – FÚTBOL 11	910 €	1.560 €

Bono temporada septiembre – junio (1 hora semanal) – FÚTBOL 7	500 €	1.000 €
INSTALACIÓN: PISTA CUBIERTA ERAS ALTAS	SIN LUZ	CON LUZ
Utilización puntual (1 hora)	10 €	15 €

2.- PABELLÓN CUBIERTO MUNICIPAL, PISTA DE PÁDEL Y PISTAS DE VOLEY PLAYA:

INSTALACIÓN: PABELLÓN CUBIERTO MUNICIPAL (PISTA COMPLETA)	SIN LUZ	CON LUZ
Utilización puntual (1 hora)	30 €	40 €
Bono 10 horas	280 €	351 €
Bono 20 horas	500 €	625 €
Bono anual (2 bonos de 20 horas)	1.000 €	1.250 €
INSTALACIÓN: PABELLÓN CUBIERTO MUNICIPAL (PISTA TRANSVERSAL)	SIN LUZ	CON LUZ
Utilización puntual (1 hora)	19 €	25 €
Bono 10 horas	171 €	225 €
Bono 20 horas	304 €	384 €
Bono anual (2 bonos de 20 horas)	608 €	768 €
INSTALACIÓN: PISTA MUNICIPAL DE PÁDEL (NO CUBIERTA)	SIN LUZ	CON LUZ
Utilización puntual (1 hora)	8 €	12 €
Bono 11 horas	80 €	120 €
INSTALACIÓN: PISTA MUNICIPAL DE PÁDEL (CUBIERTA)	SIN LUZ	CON LUZ
Utilización puntual (1 hora)	15 €	23 €
Bono 11 horas	150 €	230 €
INSTALACIÓN: PISTAS MUNICIPALES DE VOLEY PLAYA	SIN LUZ	CON LUZ
Utilización puntual (1 hora)	8 €	12 €
Bono 11 horas	80 €	120 €

Para la adjudicación de las unidades horarias de las instalaciones se seguirán los siguientes criterios de prioridad:

- Programación propia del Área de Deportes Municipal y con convenios con otras instituciones de ámbito provincial.

- Clubes deportivos, Peñas Deportivas y Asociaciones legalmente constituidas

3º- Por actividades culturales, ocio y tiempo libre.

ACTIVIDAD O SERVICIO	CUOTA
Ración de Comida más bebida.	3 €

4º- Por publicidad en el libro de fiestas.

UBICACIÓN DEL ANUNCIO	CUOTA
Primera y segunda página	200 €
Una página	80 €
½ página	40 €
Penúltima página	100 €
Última página	100 €
Contraportada	180 €

Artículo 7º- Devengo.

El devengo de la Tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad o se concreta la utilización de las instalaciones deportivas, si bien podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

Artículo 8º- Ingreso

- 1- El pago de la Tasa se efectuará con carácter previo a la prestación del servicio, a la realización de la actividad o a la entrada al recinto.
- 2- En el caso de hacer uso de cualquier tipo de bono anual de los que se oferten y vengán contemplados en la presente ordenanza se fraccionará el pago en dos a abonar al principio de cada semestre.
- 3- Cuando la suspensión del servicio o de la utilización de las instalaciones deportivas municipales se produzca por causas imputables al Ayuntamiento de Gójar se procederá a la devolución del 100% de la tasa abonada.
- 4- En caso de inclemencias climatológicas que impidan objetivamente el servicio deportivo o utilización de la instalación, se procederá a la asignación de otra fecha y horario a solicitud del/de la interesado/a, con la correspondiente aprobación del Área de Deportes. En ningún caso procederá la devolución de la tasa.
- 5- En situaciones de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada, situación de riesgo colectivo sobrevenida por un evento que pone en peligro inminente a personas o bienes, que puedan afectar a la salud de las personas se procederá a la devolución del 100% de la tasa abonada por el tiempo que persista dicha situación.
- 6- La devolución de la tasa deberá ser solicitada por el/la interesado/a en el Ayuntamiento de Gójar, acompañando la petición con los documentos y justificantes que sean necesarios.

Artículo 9º- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 18.3 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Gójar, a 29 de enero de 2026

Firmado por: D. José Joaquín Prieto Mora, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gójar (Granada)